



11940

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 29 ABR. 2008

VISTO: la solicitud planteada por el PIT-CNT a los efectos de utilizar la transmisión simultánea prevista en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008;

RESULTANDO: que la referida transmisión tiene por finalidad dirigirse a todo el pueblo uruguayo en tan significativa fecha para los trabajadores y trabajadoras del mundo;

CONSIDERANDO: I) que conforme a lo establecido en las normas citadas en el VISTO de la presente resolución, corresponde al Poder Ejecutivo disponer la precitada transmisión simultánea;

II) que se entiende que en el caso procede acceder a lo solicitado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008, artículo 2º del Decreto 350/986 de 8 de julio de 1986 y artículo 93 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase la transmisión simultánea prevista en el artículo 32 del Decreto 734/978 de 20 de diciembre de 1978 en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto 223/008 de 28 de abril de 2008, el día 1º de mayo de 2008 al Plenario Intersindical de Trabajadores – Convención Nacional de Trabajadores.

2º.- Notifíquese, comuníquese y pase a los efectos pertinentes a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC).

Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

